

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0017-2019-UNTELS
Villa El Salvador, 17 de enero del 2019



VISTO:

El Proveído N° 0103-2019-UNTELS-CO-P, de fecha 17 de enero de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone emitir la Resolución Presidencial que resuelve: **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: **Cinthia Lissette Aguinaga Vélez, Héctor Rodrigo Calderón Soto, Julio Abel Madrid Chumacero, Ricardo Antonio Espinoza Torres y Juan Victoriano Castillo Maza;** y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: “El estado reconocer la autonomía de la universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. (...)”;

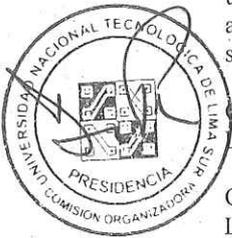
Que, por Ley N° 30057, se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, desarrolla reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Reglamento;

Que, el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, conforme a lo estipulado en el Art N° 94 de la Ley N° 30057, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;



.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0017-2019-UNTELS

Que, mediante Oficio N° 111-2018-UNTELS-ST/MOG de fecha 16 de agosto de 2018, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, que respecto al proyecto de resolución de inicio de PAD, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Precalificación N° 09-2018-UNTELS-ST/MOG;

Como resultado de la investigación preliminar, referente a la comunicación de INTERBANK sobre cartas fianza, se formuló el informe de precalificación que es remitido a Presidencia, en su calidad de Órgano Instructor mediante el Oficio N° 081-2018-UNTELS-ST/MOG de fecha 28 de junio de 2018; lo que advierte que ha prescrito el plazo de inicio para apertura del procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley N° 30057 y artículo 97.1 del Reglamento, al haber superado el plazo de un año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos como falta fueron conocidos por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

Que, con Oficio N° 008-2019-UNTELS-CO-P-OGALAJ, de fecha 10 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales, remite el Informe N° 01-2019-UNTELS-OGALAJ-OAJ siendo los antecedentes los siguientes:

Que, mediante Oficio N° 132 – 2017/OCI-UNTELS (Exp. N° 0819) de fecha 07 de abril del 2017 la jefa del Órgano de Control Institucional hace de conocimiento al Presidente de la comisión Organizadora que como parte de la realización de la Auditoría de Cumplimiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur “Adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de las Facultades de Ingeniería mecánica, electrónica y ambiental, mediante LP. N° 01, 02 y 03 – 2013 – UNTECS – CE”, período de 2 de enero del 2013 al 19 de febrero del 2014, solicitaron a INTERBANK con oficio N° 098 – 2017/UNTELS que confirmen la emisión de cartas fianzas presentadas a la Universidad por los proveedores Equinse S.A. y el consorcio conformado por MBC Representaciones S.A.C. y M/S Electrónica Instrumentation (EISCO) en garantía de fiel cumplimiento de los Contratos N° 005, 006 y 007 – UNTECS, al haberse adjudicado la buena pro de las licitaciones públicas indicadas, detallando lo siguiente:

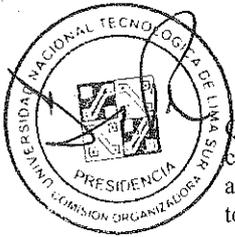
- Equinse S.A. presentó 3 cartas fianzas (por fiel cumplimiento, adelanto del 30% y el pago del 70%) por el contrato N° 007 – 2013 – UNTECS.
- Consorcio conformado por MBC Representaciones SAC y M/S Electrónica Instrumentation (EISCO) presentó 6 cartas fianzas (Por fiel cumplimiento, adelanto del 30% y por el pago del 70%) por los contratos N° 005 y 006 – 2013 – UNTECS.

Que, con Carta Notarial N° 89985 del fecha 04-04-2017 la entidad bancaria le comunica al OCI que las 9 cartas fianzas no han sido emitidas por INTERBANK, en consecuencia los proveedores habrían presentado a la Universidad cartas fianzas falsas que garantizaron la suscripción de contratos, adelantos y pago por la totalidad de los montos contratados, por lo que habría incurrido en infracción sujeta a sanción administrativa a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado y presunta comisión de Ilícito Penal.

Que, mediante Oficio N° 231–2017–UNTELS–CO–P– OGALAJ, de fecha 20 de Junio del 2017, la jefa de Asesoría Legal y Asuntos Judiciales comunica al Presidente de la Comisión Organizadora las infracciones Administrativas cometidas por los Contratistas y que ameritan sean denunciados al Tribunal de la OSCE, así como los detallados en el informe N° 016 – 2017 – UNTELS – CO– P–OGALAJ–OAJ reiterando que se haga de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios por la ocurrencia de falsificación de Cartas Fianza en los procesos de contrataciones que implica una grave negligencia.

Que, luego de las indagaciones preliminares se requiere la información para fundamentar la evaluación y análisis, detallándose las siguientes acciones:

Con Oficio N° 028 – 2017 – UNTELS – ST/MOG de fecha 05 de julio 2017, se requiere al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos el informe Escalonario del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Jefe de la Oficina de Tesorería durante el periodo enero del 2013 a Diciembre 2014, a decir dos años, sienta atendido con oficio N° 0501 – 2017 UNTELS – CO – P – DGA – ORH, de fecha 14 de Agosto del 2017.



.../// **RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0017-2019-UNTELS**

Que, con Oficio N° 029 – 2017 – UNTELS – ST/MOG de fecha 05 de Julio del 2017 se requiere información a la jefa de la Oficina de Abastecimiento, respecto de los siguientes documentos: a) bases Integradas y contrato suscrito de la Licitación Pública N° 01, 02 y 03 - UNTECS – CE “Adquisiciones de equipos para la implementación de laboratorios de la Facultad de Ingeniería Mecánica, Electrónica y Ambiental”; b) Resolución del Comité que tuvo a su cargo el proceso de licitación pública en mención; c) Indicar el personal responsable de la elaboración de contratos derivados de procesos de contratación, específicamente de las licitaciones públicas entre el periodo de enero del 2013 a febrero del 2014; d) Acta de conformidad de recepción de bienes adquiridos.

Que, mediante Oficio N°188 – 2017 – UNTELS – CO – O, Presidencia remite a Secretaría Técnica en fotocopia la Carta Notarial N° 89985 (Notaría Becerra Sosaya), remitida por INTERBANK a la Universidad Nacional Tecnológica de Lima sur, con atención a la C.P.C. Janet Reyes Heredia – Jefe del Órgano de Control Institucional, en la que da respuesta a su requerimiento, con el que se solicita la verificación y confirmación de 9 cartas fianzas, las que se hallan detalladas y por el que informan: “*que las cartas fianzas no han sido emitidas por nuestra entidad*”. Posteriormente, por oficio N° 098 – 2017/OCI - UNTELS dirigida al Gerente de INTERBANK, en el cual se requiere se sirva confirmar las 9 cartas fianzas a favor de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, las que están detalladas en el oficio, por garantía de cada una de las licitaciones públicas adjuntando fotocopia de las mismas.

Que con Oficio N° 031 – 2017 – UNTELS-ST/MOG, Secretaría Técnica requiere Información al Jefe del área de tesorería, referente a los comprobantes de pago por adelantos y la cancelación total a los proveedores EQUINSE S.A. y el Consorcio conformado por “MBC Representaciones SAC” y “M/S Electrónica Instrumentation” (EISCO), remitiendo el jefe de tesorería la carta en la cual pone en conocimiento que todo lo solicitado está en la Oficina de Control Institucional desde el 14 de marzo del año 2017, detallando que son 8 comprobantes; adjuntando para tal efecto copia del informe N° 074 – 2017 – UNTECS – CO – P – DIGA – TESOR.

Que, dentro de las bases integradas de las Licitaciones Públicas N° 01, 02 y 03- 2013 –UNTEC/CE, dice en el numeral 3.4. “Requisitos de las garantías, deberán ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, debiendo ser emitidas por empresas que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con la anotación “**IMPORTANTE corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución**”. En el numeral 2.9 Adelantos, que el postor ganador podrá solicitar un adelanto de hasta el 30% del monto contratado, adjuntando la carta fianza correspondiente de acuerdo a ley.

Que, se tiene como elemento relevante que los expedientes de contratación **NO CONTIENEN LAS ACTAS DE CONFORMIDAD DE RECEPCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.**

Que, mediante Oficio N° 0385 -2017 –UNTELS-ST/MOG de fecha 13 de Junio del 2017, Secretaría Técnica reitera a la oficina de Abastecimiento, información, respecto que indique el personal responsable de la elaboración de los contratos derivados de los procesos de contratación, específicamente de las licitaciones públicas en mención (periodo enero 2013 hasta febrero 2014). Oficio que no tuvo respuesta.

Que, de lo expuesto previamente, se tiene que los eventos susceptibles de sanción **acaccieron a finales del año 2013 y principios del año 2014, a decir a la fecha – enero del año 2019 - han transcurrido 5 años.**

Que, de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal de Servicio Civil, la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la Autoridad Administrativa deje de tener competencia para seguir al servidor civil. La declaración de la prescripción de la acción disciplinaria supone la pérdida de la facultad disciplinaria de la entidad, lo que impide que esta pueda determinar con certeza la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa. Lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa.



.../// RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 0017-2019-UNTELS

Que, en mérito a lo antes expuesto es pertinente declarar de oficio la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causará indefensión a los procesados, por el contrario se evitarán actuaciones procesales que constituyan mero formalismos, dado que si se continuara con el procedimiento administrativo prescrito se estará transgrediendo los principios de economía, eficacia, impulso de oficio y celeridad procesal, ocasionándose gastos económicos, materiales y recursos humanos incoherentemente a la entidad, ya que toda Entidad Estatal es responsable de conducir los procesos administrativos disciplinarios, que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad y eficacia.

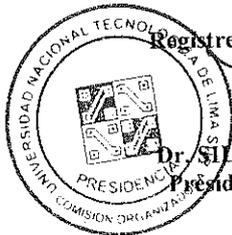
Que, al quedar establecida la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario la máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, independiente del estado en que se encuentre el procedimiento, deberá declarar prescrito el plazo para continuar con el PAD respecto de los señores: Cinthia Lissette Aguinaga Vélez; Héctor Rodrigo Calderón Soto; Julio Abel Madrid Chumacero; Ricardo Antonio Espinoza Torres y Juan Victoriano Castillo Maza

SE RESUELVE:

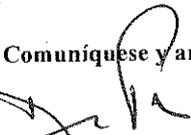
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los señores: **Cinthia Lissette Aguinaga Vélez, Héctor Rodrigo Calderón Soto, Julio Abel Madrid Chumacero, Ricardo Antonio Espinoza Torres y Juan Victoriano Castillo Maza**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

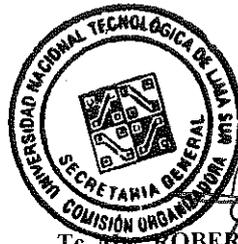
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la UNTELS para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador de la UNTELS, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese Comuníquese y archívese


Dr. SILVESTRE ZENON DE PAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora




Tc. Mg. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General